IPP-06-2019

Solicitud de autorización para desarrollar actividades de proselitismo Partido político: Fraternidad Patriota Salvadoreña en organización Autorización

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las doce horas y diez minutos del diez de febrero de dos mil veinte.

Por recibido el escrito firmado por el licenciado José Óscar Morales Lemus en calidad de Delegado Especial del instituto político Fraternidad Patriota Salvadoreña en organización.

Por medio de su escrito, el Delegado Especial solicita la autorización para realizar proselitismo político con el objeto de reunir el número requerido de ciudadanos y ciudadanas que respalden la inscripción del citado partido político en organización; y adjunta a su solicitud la siguiente documentación: i) el testimonio de la escritura pública de constitución del referido partido político en organización; ii) 236 libros para el registro de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes; y, iii) 181 "primeros folios de libros para autorización".

Por recibido el escrito firmado por el licenciado José Óscar Morales Lemus, en el carácter antes mencionado, por medio del cual pide que se resuelva su solicitud relacionada con el proceso de inscripción del instituto político Fraternidad Patriota Salvadoreña en organización

Analizada la solicitud y la documentación que se anexa, previo a pronunciarse sobre la pretensión planteada, este Tribunal considera pertinente hacer las consideraciones siguientes:

- I. 1. a. Es preciso señalar que los aspectos formales de la solicitud para proselitismo, en el contexto del procedimiento para la inscripción de un partido político, están regulados en los artículos 6, 7 y 12 de la Ley de Partidos Políticos (LPP).
- b. Así, las formalidades que debe reunir la solicitud propiamente, las prevé el artículo 7 de la Ley de Partidos Políticos (LPP). Dicha disposición establece que la solicitud debe ser presentada por medio de los delegados especialmente designados de entre los miembros del partido político en organización, y debe ser presentada a más tardar treinta días calendario después de otorgada la escritura de constitución, acompañando a la

misma, del testimonio de la escritura pública de constitución y los libros necesarios para el desarrollo de las actividades de proselitismo para su autorización por el Tribunal. Además, Durante la organización de un partido político, éste deberá usar el nombre expresado en su escritura pública de constitución, seguido de las palabras "en organización".

- 2. a. Por su parte, el artículo 6 LPP establece como requisitos para la constitución de un partido político, los siguientes: la voluntad de un número no menor de cien ciudadanos capaces que se encuentren en el ejercicio de sus derechos políticos, que no pertenezcan a otros partidos existentes o en proceso de organización y la escritura pública de constitución que debe contener los siguientes elementos: i) su visión, ideario, principios y objetivos; ii) protesta solemne de sus integrantes de desarrollar sus actividades conforme a la Constitución y demás leyes aplicables; iii) nombre, apellido, edad, sexo, profesión u oficio, número de documento único de identidad y número de identificación tributaria de cada uno de los otorgantes; iv) la relación de los organismos de dirección y de los miembros que los conforman; v) la denominación, descripción integral del símbolo partidario, colores y si los tuviera, siglas y lema; vi) el domicilio legal del partido; vii) el estatuto, de conformidad con el artículo 32 LPP; viii) la designación de representante legal; y ix) la nómina de autoridades provisionales.
- b. Asimismo, el artículo 12 LPP establece que durante la organización de un partido político, éste deberá usar el nombre expresado en su escritura pública de constitución, seguido de las palabras "En Organización".
- 3. a. La reglamentación del contenido de los Estatutos partidarios se encuentra prevista en el artículo 32 LPP.
- b. De acuerdo con el inciso 1° de la citada norma, los Estatutos deben poseer como contenido mínimo lo siguiente: i) la denominación y símbolos partidarios; ii) los principios, objetivos y su visión del país; iii) la descripción de la estructura organizativa interna; iv) los requisitos para tomar decisiones internas válidas; v) los requisitos y mecanismos de afiliación y desafiliación; vi) los derechos y deberes de los miembros; vii) las normas de disciplina, las sanciones, los procedimientos y recursos; viii) el régimen patrimonial y financiero; ix) la regulación de la designación de los representantes legales; y x) las disposiciones para la disolución del partido.

- c. En los incisos siguientes del citado artículo, se estipula la necesaria reglamentación de aspectos como: un organismo deliberativo en el que estén representados todos sus miembros; organismo u organismos internos que velen por la ética y los procedimientos electivos internos; la forma de elección, duración, plazos y facultades de los referidos organismos; el establecimiento de una doble instancia y la adopción de medidas que aseguren el debido proceso en los procedimientos disciplinarios; y el reconocimiento del derecho de los miembros a elegir y ser elegidos en cargos de dirección del partido político, así como ser postulados a cargos de elección popular.
- d. Otros aspectos de importancia que deben contener los Estatutos, están referidos al procedimiento de reforma, el cual, debe ser congruente con lo que ordena el artículo 33 LPP.
- e. Además, debe configurarse un organismo para resolver las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos de acuerdo con lo que establece el artículo 29 LPP.
- 4. a. También es preciso señalar, que por medio del Decreto Legislativo No. 159, de fecha 29 de octubre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 224, Tomo. 409, de fecha 4 de diciembre de 2015, se reformó la Ley de Partidos Políticos en lo que concierne a la forma de designación de las autoridades partidarias y la elección de candidaturas a cargos de elección popular.
- b. Para tal efecto, el 37 del referido cuerpo legal, establece que dichas autoridades partidarias y candidaturas deben ser elegidas a través de elecciones internas, con voto libre, directo, igualitario y secreto de los miembros o afiliados al partido político.
- c. Para ello, se ha configurado un procedimiento que incluye aspectos relacionados con la constitución de una comisión electoral permanente (Art. 37-A), convocatoria a elecciones (Art. 37-B), constitución de circunscripciones electorales (Art. 37-C), requisitos para participar en elecciones internas (Art. 37-D), presentación de solicitudes de inscripción por parte de los candidatos (Art. 37-E), diseño de papeletas (Art. 37-F), formas de votar (Art. 37-G), elección en caso de candidaturas únicas (Art. 37-H), cumplimiento de la cuota de género (Art. 38), declaratoria de electos (Art. 37-I), impugnación de resultados (Art. 37-J), obligación de comunicar los resultados a este Tribunal y hacerlos del conocimiento del público por los medios idóneos (Art. 37-K).





- d. Como consecuencia de estas reformas, la comisión electoral permanente que señala el artículo 37-A LPP es la máxima autoridad en materia de elecciones internas, y su integración, periodo de funciones y competencias debe ser establecido en los Estatutos.
- e. Asimismo, de acuerdo con estas reformas, no sería válido que una sola persona u órgano de la estructura partidaria realizara nombramientos de autoridades partidarias o candidaturas a cargos de elección popular; sino que esos cargos deben provenir de elecciones democráticas internas, es decir, ser el producto del voto de los miembros del partido, de acuerdo a los parámetros que establece la LPP.
- II. Al examinar la documentación presentada por el Delegado Especial de Fraternidad Patriota Salvadoreña en organización, el tribunal constata que se ha cumplido con los parámetros señalados en los considerandos anteriores.
- III. 1. En lo que respecta a la presentación de los libros necesarios para la recolección de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes, el tribunal advierte las siguientes situaciones:
- a. El Delegado Especial de Fraternidad Patriota Salvadoreña en organización señala que junto con su solicitud presenta doscientos treinta y seis libros para registros de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes, a fin de que sean autorizados para tal fin.
- b. Por otra parte, de lo expresado por el mencionado Delegado, se infiere, que hace alusión a que en la Secretaría General de este tribunal, se encuentran en resguardo ciento ochenta y un libros para registros de firmas y huellas de respaldantes, los cuales, fueron autorizados por medio de la resolución de 15-05-2019 en el contexto del proceso de referencia IPP-01-2019 relativo a una petición de autorización de proselitismo realizada también por Fraternidad Patriota Salvadoreña en organización. Este proceso finalizó, por haberse declarado sin lugar la ampliación del plazo para realizar actividades de proselitismo solicitada por el referido instituto político, en virtud de que el número de respaldantes que hacían falta era mayor al diez por ciento del número de respandalentes exigidos por la regla establecida en el artículo 11 inciso 1° de la Ley de Partidos Políticos.
- c. Los libros en mención, fueron devueltos por los Delegados Especiales de Fraternidad Patriota Salvadoreña en organización el 4-12-2020 sin firmas ni huellas de respaldantes; ya que el tribunal, ordenó por medio de la resolución de 27-11-2019, que se devolvieran en el estado en que se encontraran el resto de libros que fueron autorizados

para la recolección de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes al mencionado partido político en organización y que no fueron presentados para la revisión correspondiente en el proceso ya aludido.

- 2. En consonancia con lo anterior, el peticionario indica que presenta ciento ochenta y un folios para que se realice una nueva autorización de los mismos, a través de la correspondiente sustitución de los folios en los libros antes mencionados.
- 3. Indica además, que en la Secretaría General de este Tribunal se encuentran resguardados cincuenta libros *sin autorizar*, que fueron presentados el 16-11-2019 en el contexto del trámite del proceso de referencia IPP-01-2019 anteriormente mencionado; los cuales, pide que sean autorizados para la recolección de firmas y huellas.
- 4. El tribunal considera que con la finalidad de garantizar el derecho fundamental de asociarse para constituir partidos políticos de acuerdo con la ley estatuido en el artículo 72 ordinal 2° de la Constitución de la República de los miembros fundadores de Fraternidad Patriota Salvadoreña en organización, es procedente ordenar la sustitución de folios solicitada en los ciento ochenta y un libros para firmas y huellas de ciudadanos respaldantes mencionados en los párrafos anterior para efectos de ser autorizados nuevamente; y, ordenar asimismo, la autorización de los doscientos libros treinta y seis libros presentados junto con la solicitud relacionada al inicio de la presente resolución, así como de los cincuenta libros que fueron presentados anteriormente por el Delegado Especial de Fraternidad Patriota en organización.
- IV. 1. En consecuencia, es procedente autorizar las actividades de proselitismo al solicitante, extender las credenciales respectivas a los Delegados Especiales del partido político en organización; y, devolver los libros referidos en el considerando anterior con su respectiva autorización, para los efectos legales correspondientes.
- 2. En ese sentido, la Secretaría General deberá coordinar con el Delegado Especial del partido político Fraternidad Patriota Salvadoreña en organización, las acciones idóneas y pertinentes para efecto de realizar la sustitución de folios en los ciento ochenta y un libros mencionados en párrafos anteriores; a fin de proceder a autorizarlos nuevamente para la recolección de firmas y huellas.
 - 3. De dicha actuación, deberá dejarse constancia en el expediente.

- V. 1. El Tribunal estima pertinente recordar al solicitante que, de conformidad con el Artículo 10 inciso 1° LPP, la campaña de proselitismo concluirá en el término de noventa días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución.
- 2. Concluido este plazo, deberá presentar los libros a este Tribunal dentro de los tres días siguientes, para el examen de las firmas y huellas, acompañados de la ficha y de la copia legible del documento único de identidad vigente de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas respaldantes.

Por tanto, con base en lo expuesto, la facultad que le otorga el artículo 208 de la Constitución de la República; los artículos 6, 7, 12, 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal RESUELVE:

- 1. Autoricese al solicitante el desarrollo de actividades de proselitismo con el objeto de reunir el número requerido de firmas y huellas de ciudadanos y ciudadanas que respalden la inscripción del partido político Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS) en organización.
- 2. Extiéndanse las credenciales pertinentes a los Delegados Especiales del partido político Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS) en organización.
- 3. Ordénese a la Secretaría General que coordine con el Delegado Especial de Fraternidad Patriota Salvadoreña organización, las acciones idóneas y pertinentes para efecto de realizar la sustitución de folios en los ciento ochenta y un libros mencionados en el considerando III de la presente resolución, a fin de proceder a autorizarlos nuevamente para la recolección de firmas y huellas; debiéndose dejar constancia de dicha actuación en el expediente.
- 4. Devuélvanse al Delegado Especial de Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS) en organización, los libros relacionados en el considerando III de la presente resolución debidamente autorizados para los efectos legales correspondientes; debiéndose dejar constancia en el expediente por parte de la Secretaría General de la entrega efectiva de los mismos.

5. Notifiquese.

SECRETARIA GENERAL

Sle-